

CC/AVG/LGAVGM
Int. N° 894 /2017

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBSECRETARIA
27 SEP 2017
RESOLUCION EXENTA
TRAMITADA

ASIGNA SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR, REGULADO POR EL D.S. N° 255, (V. Y U.), DE 2006, CORRESPONDIENTE AL TÍTULO III, AMPLIACIÓN DE LA VIVIENDA, PARA 1 FAMILIA DE LA COMUNA DE COYHAIQUE, REGIÓN DE AYSÉN.

27 SEP 2017 HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

SANTIAGO,

011610

RESOLUCION EXENTA N° _____ /

VISTO:

- a) La facultad que me confiere el artículo 2°, inciso tercero, del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para proyectos que el MINVU califique como de extrema relevancia, respecto de casos de emergencia derivadas de catástrofes y además para modificar algunas de las otras condiciones o requisitos establecidos en este Decreto, pudiendo aumentar los montos de subsidios así como de eximir de uno o más requisitos exigidos por el referido Decreto;
- b) La Resolución Exenta N°8315, (V. y U.), de fecha 23 de diciembre de 2016, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2017, en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Protección del Patrimonio Familiar regulado por el D.S. N°255, (V. y U.), de 2006.
- c) El Oficio N° 1501 de fecha 10 de agosto de 2017, de la Directora (S) SERVIU Región de Aysén, mediante el cual solicita asignar directamente un subsidio del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, correspondiente al Título III, Ampliación de la Vivienda, a favor de Patricia del Carmen Andrade Nancul, Rut N°10.009.559-9, de la Comuna de Coyhaique, Región de Aysén.

CONSIDERANDO:

- a) Que los antecedentes expuestos por la Directora (S) SERVIU Región de Aysén, en el Oficio citado en el Visto c), deja de manifiesto que el grupo familiar de doña Patricia del Carmen Andrade Nancul, se encuentra integrado por tres personas, ella, su pareja y un hijo de 15 años de edad que presenta discapacidad física. Habitan vivienda propia, adquirida el año 1994, a través del Subsidio Especial para Trabajadores, ubicada en el Pasaje Chile Argentina N° 3321, Comuna de Coyhaique, Región de Aysén. El inmueble se encuentra distribuido en su planta baja por una cocina, living-comedor y un baño y en su planta alta existen dos dormitorios. Cabe mencionar, que el espacio existente en el primer piso del inmueble ha tenido que ser adaptado para guardar máquinas e instalar una cama donde permanece diariamente su único hijo Lucas Ignacio, quien presenta discapacidad física, ante la imposibilidad de subir escaleras y ocupar el dormitorio emplazado en el segundo nivel de la vivienda.

En la actualidad el estado de salud del menor Lucas Ignacio Márquez Andrade, se ha ido deteriorando, ya no puede hacer uso de su dormitorio el que se ubica en el piso superior de la vivienda, como consecuencia de las diversas patologías que padece, (meningitis neonatal, obesidad hipotalámica, hipotiroidismo, hipertensión portal, cavernomatosis portal, varices esofágicas, varices cardiales, cirrosis hepática). A esto se agrega, que la familia no dispone de los recursos económicos suficientes para solucionar su actual situación habitacional que le permita ampliar un dormitorio en el primer piso de la vivienda, con la finalidad de mejorar las condiciones de habitabilidad y garantizar así un espacio adecuado para los cuidados del menor.



- b) Que, el proyecto de ampliación de la vivienda es considerado de alta prioridad por parte del SERVIU Región de Aysén, ante la imperiosa necesidad de disponer de los recursos que permitan la construcción de un dormitorio y baño para la adecuada atención de una persona en condición de discapacidad.
- c) Que, debido al monto de subsidio solicitado en este caso, el cual supera los montos establecidos en el D.S N° 255, (V. y U.), de 2006, no es posible aplicar la Resolución Exenta N°6042, (V. y U.), de 2017, que delega en los Secretarios Regionales Ministeriales, la facultad de dictar las resoluciones que dispongan asignar directamente subsidios de la alternativa individual, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. Calificase de extrema relevancia y asígnese directamente 1 subsidio correspondiente al Título III, Ampliación de la Vivienda del Programa de Protección al Patrimonio Familiar, a la persona y por los montos que se individualizan a continuación:

Región	Comuna	Nombre Beneficiaria	RUT	Monto Subsidio Título III. UF	Asistencia Técnica UF
Aysén	Coyhaique	Patricia del Carmen Andrade Nancul	10.009.559-9	360,130	20

2. Para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, asígnase un total de 20 Unidades de Fomento, correspondientes a honorarios por dicho concepto de acuerdo a lo señalado en la tabla inserta en el resuelvo 1.
3. El subsidio a que se refiere la presente Resolución, tendrá una vigencia de 14 meses, contados a partir de su tramitación.
4. Impútase el monto total de **380,13 Unidades de Fomento**, asignado en el resuelvo 1 de la presente resolución, de las cuales 360,130 Unidades de Fomento corresponden al subsidio directo y 20 Unidades de Fomento corresponden a Asistencia Técnica, a los recursos autorizados en la Región de Aysén para el Programa de Protección del Patrimonio Familiar del año 2017.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

TRANSCRIBIR A:

- GABINETE SRA. MINISTRA
- GABINETE SR. SUBSECRETARIO
- DEPARTAMENTO DE PROTECCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR – DPH-
- DIVISIÓN INFORMÁTICA
- SEREMI REGION DE AYSÉN
- SERVIU REGION DE AYSÉN
- OFICINA DE PARTES
- LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7°. LETRA G

